

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitiran francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Continuacion del presupuesto al núm. 14.

Intervencion general. Se asignan para ella, 400,890

Pagaduría general. Se asignan para esta dependencia, 109,000. Para gastos de dichas tres oficinas, 147,780.

Plana mayor de medicina y cirugía. Se asignan para este objeto, 26,760. Gastos, 5000.

Sueldos del estado mayor general y de los cuerpos de servicio activo. Sueldos del estado mayor del ejército, ó sea de dos capitanes generales, 39 tenientes generales 73 mariscales de campo, y 192 brigadieres que no están incluidos en otros artículos por la especialidad de sus empleos, exceptuándose las pensiones, viudedades y demas que son objeto de la comision especial nombrada á este fin 6.760,720.

Guardia real de infantería. Comandante general como teniente general con mando ó empleado, 90,000 rs. Se suprimen los gefes de brigada. Para una sola plana mayor, en vez de tres que ahora tiene, toda la guardia Real, se designan un gefe brigadier, 36,000 rs.: dos coroneles á 24,000: cuatro tenientes coroneles á 18,000; ambas clases bajo la consideracion de sus empleos de infantería: un comisario con 20,000, quedando supri-

midos el capitan de infantería, el fiscal furriel mayor, y las gratificaciones. Para gastos de dicha plana mayor 30,000: para los del comisario 14,000. 310,000.

Regimiento de granaderos de infantería de la guardia Real. Sueldos, prest y abonos de estos cuatro regimientos, quedando suprimida su plana mayor por el establecimiento de una general para toda la Guardia y 116 tambores, 16 cornetas, 16 pifanos primeros, 32 idem segundos; y reducidas las agencias á 8,000 rs. por cada regimiento, la asignacion para música á 2,500 rs. mensuales idem, y el entretenimiento á 20 reales por plaza, 10,818,280.

Dos regimientos de granaderos y uno de cazadores de provinciales de la guardia Real. Sueldos prest y abonos de estos tres regimientos, haciéndose modificaciones análogas á las aprobadas, respecto al artículo anterior, 6,178,704.

Guardia Real de caballería. Para los cuatro regimientos de la guardia Real de caballería suponiéndose para el entretenimiento 28 rs. por plaza como en la demas caballería, las agencias 5.000 reales por regimiento, y quedando suprimidas las músicas, 4,874,494

Artillería de la guardia Real. Para el escuadron de artillería de la guardia Real con el entretenimiento de 28 rs por plaza, 3,000 rs. anuales para agencias, y suprimiéndose la música, 621,303.

(Continuará)

Continúa la Instrucción del Subsidio de Comercio al núm. 17.

Art. 22. Se reputarán mercaderes para el pago del subsidio todos aquellos que toman directamente de las fábricas, depósitos ó almacenes los objetos de su comercio, ó los traen de afuera y tienen tienda abierta para venderlos á los tratantes ó a los consumidores.

Art. 23. Todo el que sea sócio, capitalista ó industrial de un comerciante, mercader ó fabricante, y se halle autorizado para llevar la firma en defecto del jefe principal, ó esté interesado á lo menos en una quinta parte de las utilidades, pagará en esta misma proporción su derecho personal de subsidio, esto es un veinte por ciento sobre la cantidad señalada á la empresa, sociedad ó compañía, siempre que no sea anónima; debiendo matricularse en el gremio, clase ó profesión á que pertenezca, si ya no lo estuviese con otra calificación superior.

Art. 24. Los mercaderes, tragineros y tratantes de cualquiera especie ó condicion, que habitualmente corran las ferias vendiendo efectos sin domicilio fijo, deberán pagar de una vez el derecho con arreglo á tarifa, y lo mismo los contribuyentes de menor cuantía, á juicio de la Intendencia. A estos últimos y á los de las demas clases que quieran satisfacer la anualidad del impuesto á la entrada del primer semestre, se les beneficiará con la rebaja de un cuatro por ciento.

Art. 25. Los dependientes de la Real Hacienda cuidarán tambien de formar listas y adquirir noticias de todas las personas que ejerzan alguna industria ó profesion, y las llevarán á las Administraciones de rentas, á fin de que sirvan para formar los estados ó matrículas de contribuyentes.

Art. 26. Ninguno podrá ser borrado de la lista de los contribuyentes al subsidio sin previa justificación del interesado y decreto del intendente, quien remitirá copia á la direccion del ramo, y mandará entregar otra igual á la parte.

Art. 27. Se declaran nulas y derogadas todas las disposiciones y reales órdenes que directa ó indirectamente aparezcan contrarias á los artículos que anteceden. Madrid y Octubre 5 de 1834. El Conde de Toreno.

TARIFA EXTRAORDINARIA. NÚMERO 1.

	Reales.
El Banco español de San Fernando.	20,000
Empresas de derechos de puert.	20,000
Empresas generales de diligencias que	

corren las principales carreteras del reino.	4,000
Empresas de diligencias que corren dos líneas ó carreteras.	1,000
Empresas de diligencias que solo corren una línea.	300
Asentistas generales de víveres, vestuarios armamento, equipo y montura para el ejército.	4,000
Asentistas de los mismos objetos para el distrito de una capitania general.	2,000
Asentistas de camas y utensilios para todo el ejército y hospitales militares.	3,000
Asentistas de los mismos objetos para un distrito militar.	1,500
Contratistas de trasportes ó conducciones militares.	1,500
Asentistas generales de la real armada.	4,000
Asentistas de un departamento de la Marina.	2,000
Asentistas para un solo ramo de la Marina.	1,000
Las empresas de barcos de vapor.	1,000
Empresarios de caminos y canales.	1,000
Empresarios de teatros. Los de Madrid el producto de una representacion completa; los de capitales de provincia adonde hubiere compañía todo el año, la mitad del producto de una entrada completa, y la cuarta parte en los pueblos donde las compañías residan mas de tres meses.	
Empresarios de las plazas de toros, por cada doce corridas la cuarta parte de una entrada completa.	
Empresarios del alumbrado, empedrado, y limpieza de Madrid.	1,000
Y en las capitales de Provincia.	500
Empresarios de regocijos de Madrid.	400
Id. en las provincias.	200
Contratistas de tabacos para la real hacienda.	4,000
Id. del papel sellado.	2,000
Id. de salitre y pólvora.	2,000
Arrendadores de las rentas de aguardiente ó jabon para mas de una provincia.	1,500
Id. para una sola provincia.	1,000
Id. para una capital.	500
Arrendadores de rentas decimales de la Real Hacienda en mas de dos diócesis.	3,000
Arrendadores de las mismas rentas en una ó dos diócesis.	1,500

Id de en partido.	500
Dezmeros ó arrendadores de diezmos, por cada partido, fielato ó tercia.	200
Compañías de seguros mútuos en los pueblos de mas de sesenta mil almas.	1,000
Compañías de seguros id. de treinta á sesenta mil almas.	500
Id. en los de menor poblacion.	250

De los cinco Gremios mayores de Madrid	4,000
Compañía del Guadalquivir.	4,000
Empresarios de minas con mas de treinta jornaleros.	2,000
Id. desde cinco hasta treinta operarios.	500
Maestros de postas para el servicio de las Diligencias y carruages de particulares.	300

TARIFA EXTRAORDINARIA NÚM. 2.

	En Madrid, Sevilla y puertos habilitados, cuya poblacion no baje de 350 almas.	Ciudades internas, cuyo vecindario pase de 350 almas y los puertos habilitados de 20 a 350.	Ciudades de 20 a 350 almas y puertos habilitados de 15 a 200.	Pueblos de 15 a 200 almas.	Pueblos de 150 almas abajo.
	Rs, vn,	Rs, vn,	Rs, vn,	Rs, vn,	Rs, vn,
Los comerciantes por mayor que compran ó venden, importan ó esportan por mayor de su cuenta, ó por cuenta de otros, frutos ó generos nacionales, ultramarinos ó extranjeros, y los cambiantes ó banqueros que tienen giro con las plazas de comercio del extranjero y del interior.	4,000	2,000	1,500	1,000	500
Los agentes de cambio de la bolsa y los capitalistas, sean ó no comerciantes, que por si ó por medio de otras personas emplean su caudal en objetos de comercio ó en cualquiera industria, asientos, empresas, provisiones, cambios, seguros, préstamos ó descuentos, teniendo presente la escepcion 2. ^a del art. 20 y art. 23.	2,000	1,000	750	500	300
Comisionistas de lanas ó compradores de pilas, comerciantes navieros, dueños de buques de ciento ochenta toneladas arriba, banqueros que solo hacen el giro con las plazas del Reino é islas adyacentes.	1,500	1,000	750	500	250
Especuladores en granos, ó cualquier otro fruto de la tierra, aunque sean propietarios ó labradores y corredores de mercaderías, fletamentos y seguros.	1,000	750	500	300	200
Arrendadores de portazgos, comerciantes navieros dueños, de buques desde 50 hasta 180 toneladas, cambiantes de moneda.	500	300	200	150	100

NOTA. Los arrendadores de portazgos de las carreteras generales pagarán la cuota mas alta, y proporcionalmente se irán graduando las utilidades de las demas comunicaciones, dividiendolas en otras cuatro clases por orden descendente, segun la tarifa.

TARIFA NÚMERO 3.
Empresas industriales no comprendidas en las tarifas extraordinarias, ni sujetas á la base de poblacion.

	Reales.
Toda fábrica de jabon duro, por cada caldera que pase de 600 arrobas.	1,200
Id. de mas de 400 arrobas.	1,000
Id. de mas de 200 arrobas.	800
Id. demas de 100 arrobas.	400
Id. de menos de 100 arrobas.	200

(Continuará)

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Guadalajara.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, ministro honorario del estinguido supremo consejo de hacienda, é intendente jeneral del ejército. &c. &c.

Hago saber: que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, en el año que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de septiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 28 de agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. Francisco de Icabalceta. Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Castilla la Nueva, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 26 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. Francisco de Icabalceta. Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Aragon, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 27 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. Francisco de Icabalceta. Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Galicia, en el año que principiará en 1.º

de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 29 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general en cuya secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 7 de Agosto de 1835. Francisco de Icabalceta Como encargado de la secretaria, Mariano Díez de Aux.

OTRO. Hago saber: que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan cebada, y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, en el año que principiará en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día último del mes actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 8 de agosto de 1835. Francisco de Icabalceta. Como encargado de la secretaria, Mariano Díez de Aux. Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los Pueblos de esta provincia. Guadalajara 14 de Agosto de 1835. Ignacio Rusca.

Subdelegacion principal de Farmacia de esta Provincia

La Real Junta superior Gubernativa con fecha 29 de julio último, avisa a esta subdelegacion la real orden de 15 del mismo que se le comunicó por el ministerio de lo interior en la que se ha servido S. M. resolver que los Farmacéuticos del reino que abandonen sus oficinas en caso de enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de colera-morbo, incurran en las penas señaladas á los facultativos de Medicina y Cirujia en Real disposicion de 4 de julio de 1834, inserta en la gaceta núm. 138 del día 5 del propio mes.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos para que lo pongan en noticia de los Farmacéuticos de sus respectivos pueblos. Guadalajara 14 de agosto de 1835. Manuel Lopez Chavarri. Meliton Gil.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico titular del pueblo de Anguita Provincia de Guadalajara jurisdiccion de Sigüenza su dotacion es de trescientas fanegas de trigo cobradas por el facultativo en la Matriz en las heras; y en sus ocho apejos por las justicias y conducidas de cuenta de las mismas; los memoriales, se dirijan al ayuntamiento francos de porte; y su provision se verificará el quince de setiembre próximo.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Itanera, siendo la poblacion de esta de doscientos doce vecinos y su dotacion, cien ducados de propios pagados en tres tercios iguales; por un establecimiento á favor de dicha escuela, en la real caja de amortizacion, mil trescientos veinte reales anuales; catorce fanegas de trigo de las creces naturales de su real pósito, ó por repartimiento entre los padres de los niños que deben asistir á la escuela; otras seis fanegas de trigo de una cofradia, todas anualmente; doce ducados para ayuda de pagar el alquiler de la casa habitacion del maestro; y lo que le produzcan los meses pagados por los niños. Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus memoriales francos de porte á los Sres. de Ayuntamiento de dicha villa, los que se admitiran hasta el día 24 del corriente en que se ha de proveer la citada plaza.

El 27 de Julio de este año se aparecieron en la villa de Lebrancón una Yegua, y una mula, lo que se publica por medio del boletín, para que llegue á noticia de la persona que le pertenezcan.

Con real privilegio: Imprenta del boletín.